

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y CAPACIDAD JURÍDICA

DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1

En la localidad de San Isidro, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada Club Náutico Sudeste, que tendrá los siguientes fines:

- 1) Fomentar los deportes náuticos y en especial la navegación a vela, organizando regatas y cruceros con ese fin e inculcando entre los asociados los conocimientos teóricos y prácticos de la ciencia de navegar y reviviendo en lo posible las costumbres tradicionales de la antigua marinería.
- 2) Fomentar especialmente la enseñanza y práctica de los deportes náuticos entre la juventud, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1.
- 3) Este artículo que determina el principio básico de la fundación del Club, sólo podrá ser renovado o restringido por una Asamblea con un quórum igual a las tres cuartas partes de los Socios con derecho a voto y siempre que la modificación aconsejada sea aprobada por las cuatro quintas partes de los miembros presentes. Idéntica mayoría se exigirá para resolver la fusión o incorporación del Club con otra entidad.

DOMICILIO LEGAL

Artículo 2

El domicilio legal de la Asociación será en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, pudiendo sostener en cualquier punto de la República Argentina, locales, fondeaderos y otras dependencias que tiendan a la consecución de los fines enumerados en el artículo 1.

CAPACIDAD JURÍDICA

Artículo 3

La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y disponer de ellos a cualquier título, así como para contraer obligaciones y realizar cuanto acto jurídico resulte necesario y conveniente para el cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 4

El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas que abonan los Asociados.
- b) Los bienes que posee en la actualidad y los que por cualquier título adquiriera en lo sucesivo, así como las rentas de los mismos.
- c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ADMISIBILIDAD

Artículo 5

Son admisibles como socios del Club los aficionados a la navegación de placer o deportiva que reúnan las condiciones que se exigen en los artículos siguientes:

CATEGORÍAS

Artículo 6

Las categorías de socios son: Honorarios, Vitalicios, Vitalicios Cónyuges, Activos, Activos Cónyuges, Aspirantes, Cadetes, Menores y Premenores, sin distinción de sexos.

SOCIOS HONORARIOS

Artículo 7

Serán Socios honorarios todas aquellas personas de alta significación que, por su notoriedad y sus relevantes condiciones de carácter, se hagan dignas de figurar en esta categoría, debiendo ser designadas por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios (2/3) de votos y a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de treinta (30) asociados como mínimo.

Cuando tal designación recaiga en altos funcionarios públicos de la Nación o de la Provincia y/o en embajadores y ministros plenipotenciarios de los países extranjeros acreditados ante el gobierno de la República Argentina que lo soliciten, abarcará el período que duren en tales funciones y/o mientras dure su misión, según corresponda.

PASES DE CATEGORÍA DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Artículo 8

Los socios Honorarios que deseen ingresar a cualquiera de las otras categorías, podrán hacerlo solicitándolo por escrito a la Comisión Directiva y ajustándose en este caso a las condiciones establecidas por este Estatuto para cada una de ellas.

SOCIOS VITALICIOS Y VITALICIOS CONYUGES

Artículo 9

- 1) Para ser socio Vitalicio se requiere cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Tener por lo menos 25 (veinticinco) años de antigüedad en la categoría de socio Activo y ser mayor de 60 (sesenta) años de edad. No se computarán para esta antigüedad, los lapsos de licencia ni aquellos durante los cuales el socio hubiera estado suspendido y/o inhabilitado para ejercer cargos electivos.
 - b) b) Haber sido titular de amarra en el Club Náutico Sudeste durante por lo menos 20 (veinte) años.
 - c) c) No haber dado lugar a que, durante los dos últimos años, el club hubiera reclamado mediante intimación fehaciente, el pago de cuotas y/o servicios impagos vencidos.
 - d) Debidamente informado, debe efectuar la petición y aceptación correspondientes.

- 2) El acceso a las categorías de socio Vitalicio y socio Vitalicio Cónyuge se regirá por las siguientes normas:
 - a) Que no haya un número de socios Vitalicios superior al 10% (diez por ciento) del total de Socios Activos.
 - b) Que no haya un número de socios Vitalicios Cónyuges superior al 10% (diez por ciento) del total de socios Activos Cónyuges.
 - c) c) Los pases de categoría deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria, que resolverá por mayoría simple de votos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios por la Comisión Directiva al cierre de cada ejercicio.
 - d) El orden de precedencia se establecerá en base a la antigüedad en la categoría del socio Activo.
 - e) Los socios Activos Cónyuges que hayan cumplido con los requerimientos estipulados en los puntos a), c) y d) del inciso 1) del presente artículo y cuyo esposo o esposa sea socio Vitalicio, podrán ser considerados para su pase a la categoría de socio Vitalicio Cónyuge, aplicándose a tal efecto igual procedimiento que para el pase a la categoría de socio Vitalicio.
 - f) A los efectos del inciso precedente, para el cómputo de la antigüedad podrán sumarse los años en que el socio Activo Cónyuge hubiera figurado en la categoría de socio Activo.

- 3) Derechos y Obligaciones de los socios Vitalicios y Vitalicios Cónyuges.
 - a) Estarán exentos de abonar las cuotas sociales, pero deberán pagar los servicios que el Club les brinde.
 - b) Habrá un único socio Vitalicio Cónyuge por socio Vitalicio.
 - c) En caso de fallecimiento del socio Vitalicio, el Vitalicio Cónyuge pasará automáticamente a la categoría de socio Vitalicio y asimismo pasará a ser titular del derecho de amarra del que era titular su esposo o esposa. El derecho de amarra del que fuera titular el Socio Vitalicio fallecido se transmitirá al socio cónyuge, salvo la presentación de otro u otros socios con mejor derecho sucesorio.

SOCIOS ACTIVOS Y ACTIVOS CONYUGES

Artículo 10

Son socios activos:

- a) Los que hayan cumplido 21 años o quienes no contando con dicha edad se encuentren emancipados.
- b) Los socios Activos Cónyuges deberán ser esposos o convivientes de un Socio Activo y cesarán como tales cuando así lo solicite el Socio Activo ante la Comisión Directiva, salvo que soliciten pasar a la categoría de Socio Activo, debiendo satisfacer los requisitos de admisión.
- c) Habrá un único Socio Activo Cónyuge por cada socio Activo.
- d) En caso de fallecimiento del socio Activo, el socio Activo Cónyuge pasará automáticamente a la categoría de socio Activo con la antigüedad que tenía como socio Cónyuge. El derecho de amarra del que fuera titular el socio activo fallecido se transmitirá al socio cónyuge salvo la presentación de otro u otros socios con mejor derecho sucesorio.

SOCIOS MENORES DE EDAD

Artículo 11

Son Premenores los socios que no hayan cumplido 7 (siete) años, Menores los que no hayan cumplido 14 (catorce) años, Cadetes los que no hayan cumplido 18 (dieciocho) años y Aspirantes los que no hayan cumplido 21 (veintiún) años de edad.

PASES DE CATEGORIA DE SOCIOS MENORES DE EDAD

Artículo 12

Al cumplir los socios la edad límite de sus respectivas categorías, ingresarán automáticamente a la categoría superior, sin necesidad de pagar nueva cuota de ingreso.

REQUISITOS Y REGIMEN PARA EL INGRESO COMO SOCIO

Artículo 13

- 1) Para el ingreso de los aficionados en calidad de socio se requiere.
 - a) Ser presentado por dos socios Activos con una antigüedad superior a 2 (dos) años, o Vitalicios, que a tal efecto deberán suscribir la correspondiente solicitud de ingreso. Si se solicita la admisión como socio Activo, el aficionado deberá acreditar ser propietario o legítimo poseedor de la embarcación que ingresará a fondeadero, con excepción del ingreso de familiares directos de los socios. Será causa automática de rechazo el hecho de que el solicitante sea propietario o legítimo poseedor de una embarcación que no sea velero si en ese momento el porcentaje de las embarcaciones que no son veleros supera el 20% del total de las embarcaciones fondeadas en el Club. El socio que ingrese con velero, no podrá solicitar la admisión de un crucero o lancha durante diez años desde su ingreso.
 - b) Los aspirantes a socios que sean menores de edad deberán ser parientes de algún socio Activo o Vitalicio hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o ser apadrinados por un Socio Activo.
 - c) Solicitar a la Comisión Directiva la admisión mediante la presentación de formulario "Solicitud de Ingreso", que se le proveerá en la Secretaría del Club.
 - d) Aceptar expresamente este Estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva, en la solicitud de ingreso.
 - e) Ser aceptado en calidad de socio por la Comisión Directiva en votación secreta con la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva.
 - f) Abonar el derecho de ingreso, la mensualidad correspondiente al mes en curso y en su caso, el derecho de uso de amarra y/o marina para su embarcación, en las condiciones que establezca la Comisión Directiva.
- 2) El ingreso de nuevos socios se regirá por las siguientes normas:
 - a) Previo a la votación prevista en el inciso 1) punto e), del presente artículo, el aspirante deberá ser entrevistado por miembros de la Comisión Directiva. Cumplido ello, la solicitud de ingreso, con la fotografía del aspirante, deberá ser exhibida en la cartelera por 15 (quince) días corridos, a fin de que los socios tomen nota de la presentación y puedan formular a la Comisión Directiva las objeciones que consideren pertinentes.
 - b) Las solicitudes de ingreso en las categorías de socio Premenor, Menor, Cadete o Aspirante, deberán ser suscriptas por los padres, tutores o guardadores de los menores y acompañadas de una nota por la cual el adulto que peticona el ingreso, se responsabilice por los daños de cualquier naturaleza que el Premenor, Menor, Cadete o Aspirante pueda causarse o causar en las personas o bienes de terceros, asumiendo asimismo el compromiso de abonar las cuotas de cualquier naturaleza que devenguen los mismos.

- c) Los derechos que otorgan los pagos que se efectúan por el ingreso de nuevos socios o embarcaciones, son personales e intransferibles, admitiendo sólo las excepciones que establezca la Asamblea General Ordinaria para el derecho de uso de marinas.
- d) El candidato rechazado no podrá presentar una nueva solicitud de ingreso hasta pasado 1 (un) año.

CUOTAS MENSUALES Y DE INGRESO DE SOCIOS Y EMBARCACIONES

Artículo 14

- a) Las cuotas mensuales, los derechos de ingreso para todas las categorías de socios, el derecho de ingreso de embarcaciones y el derecho de uso de marinas, se establecerán en forma anual y para cada Ejercicio en oportunidad de considerarse en la Asamblea General Ordinaria el Presupuesto de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- b) El derecho de ingreso de embarcaciones y la cuota mensual de la amarra será calculada en base a la superficie en metros cuadrados, con la fórmula **eslora x (manga + 75%)**, que la nueva embarcación tenga según las medidas consignadas en la matrícula correspondiente y de acuerdo a los mínimos establecidos y la tarifa vigente, a fin de garantizar una distancia mínima entre barcos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 15

1) Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerde este Estatuto y los Reglamentos, siempre y cuando se hallen al día con la Tesorería y no se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias.
- b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución, pudiendo solicitar su exhibición en cartelera, donde permanecerá un mínimo de 30 (treinta) días. En caso de aceptar el pedido, la CD deberá publicar los escritos de referencia dentro de las 48h de su aprobación, o podrá rechazar tal solicitud, dando al o a los solicitantes, razones de su negativa por escrito.
- c) Presentar la renuncia a su calidad de Socio a la Comisión Directiva, encontrándose al día en el pago de todas sus cuotas sociales y servicios.
- d) Solicitar que se les considere como Socio Ausente en las condiciones del Artículo 16º.
- e) Invitar a las personas de su relación a que concurran al Club y salgan en los yates, conforme a los Reglamentos que sancione la Comisión Directiva, siendo responsables por el comportamiento y por los daños y/o averías que ellas ocasionen.

2) Son obligaciones de los Socios:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, de los Reglamentos y de las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Velar por el buen nombre del Club y contribuir a su mejoramiento deportivo, observando las reglamentaciones marítimas, acatando respetuosamente a las autoridades del lugar en que se encuentren y procediendo siempre con el mayor decoro y cortesía.
- c) Abonar mensualmente y por adelantado, en el plazo que establezca la Comisión Directiva, las cuotas fijadas de cualquier naturaleza que sean y cualquier otro servicio prestado por el Club.
- d) Aceptar que, ante la falta de pago de cuotas o servicios y con el sólo recaudo previsto de la notificación fehaciente en el último domicilio denunciado por el socio a la Comisión Directiva, el Club Náutico Sudeste ejerza el derecho de retención sobre la embarcación correspondiente, de conformidad con el Título II de la Sección Segunda del Libro Cuarto del Código Civil de la República Argentina.

- e) Comunicar por escrito a la Comisión Directiva, dentro de los 10 (diez) días de producido, todo cambio de domicilio.
- f) Abstenerse de constituir domicilio legal y procesal en el Club Náutico Sudeste, pudiendo establecer vivienda permanente en el mismo, con notificación fehaciente a la Comisión Directiva.
- g) Abstenerse de percibir remuneraciones o favores de cualquier naturaleza por servicios prestados al Club.
- h) Abstenerse de observar conductas indecorosas y de participar de discusiones dentro del ámbito del Club o formando parte de delegaciones de éste, en temas de carácter religioso, racial, político o de cualquier otra naturaleza que alteren el orden o la armónica convivencia.
- i) Abstenerse de participar en apuestas de juegos prohibidos o bancados en el ámbito del Club.
- j) Abstenerse de emplear las instalaciones del Club con propósitos lucrativos o profesionales.
- k) En general, abstenerse de incurrir en cualquiera de las conductas que, conforme con lo dispuesto por el presente Estatuto, importen la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 17.
- l) Mantener indemne al Club, a otros socios y/o a terceros, por todos los daños y perjuicios que ocasione la embarcación de la cual sea propietario o legítimo tenedor, mientras la misma se encuentra dentro de sus instalaciones.

SOCIOS AUSENTES

Artículo 16

El socio de cualquier categoría que prevea ausentarse del país o a más de 300 (trescientos) kilómetros de los locales del Club, por un período de entre seis meses y dos años, será eximido del pago de la cuota social durante la totalidad del lapso en que se halle ausente, debiendo cumplir para ello con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Que no adeude suma alguna por cuotas y/o servicios ni continúe siendo titular de amarra o marina.
- b) Que solicite por escrito a la Comisión Directiva que lo considere Ausente por el período correspondiente, con la antelación necesaria para que ésta evalúe el cumplimiento de los requisitos que lo habilitan a hacer uso del derecho aquí reglado.
- c) Que, a todo efecto, fije un domicilio legal en la República Argentina en el que se considerarán válidas todas las notificaciones, intimaciones, avisos, o requerimientos que se le cursen.
- d) Si el socio Ausente prolongare su ausencia, deberá renovar su condición de ausente o informar por escrito su retorno al Club, antes del vencimiento del período concedido. En caso que no lo hiciera, perderá la condición de socio.
- e) Si en cualquier momento de la ausencia se omitieran los pagos debidos por servicios prestados por el Club, éste quedará plenamente habilitado a ejercer el derecho de retención previsto por la ley civil y por el Estatuto, y a iniciar las acciones de cobro que conforme a derecho correspondan y a declarar cesante al asociado.

SANCIONES

Artículo 17

- a) Los Asociados que no cumplan con las obligaciones estatutarias, hagan daño a la Asociación, observen una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales, cometan actos graves de deshonestidad o engaño, traten de engañar a la Asociación para obtener un beneficio a costa de ella, son pasibles de las sanciones de apercibimiento, suspensión, cesantía o expulsión por parte de la Comisión Directiva.
- b) Asimismo, podrá la Asamblea de Socios decidir la inhabilitación para ejercer cargos a cualquier miembro de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Honor que durante el ejercicio de sus funciones hubiera demostrado negligencia o manifiesta incapacidad para su desempeño.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 18

La condición de Asociado se pierde por:

- 1) Fallecimiento: La Comisión Directiva dará de baja al Socio fallecido al tomar conocimiento del deceso, con efecto retroactivo a la fecha de su fallecimiento.
- 2) Incapacidad de hecho judicialmente declarada: La Comisión Directiva podrá, conforme las circunstancias lo aconsejen, dar de baja al asociado declarado judicialmente incapaz.
- 3) Renuncia: Se presentará por escrito y la Comisión Directiva no podrá aceptarla si el asociado adeudare alguna suma a la Asociación.
- 4) Cesantía: la Comisión Directiva podrá declarar cesante a un asociado, por adeudar durante un periodo mayor de 4 meses cuotas o servicios prestados de cualquier naturaleza que fueren, en cuyo caso previamente deberá ser intimado por escrito, en forma fehaciente, para regularizar su situación en el término de 15 (quince) días. El socio cesante tendrá vedado el acceso a la sede del Club mientras dure la causa que motivó la sanción.
- 5) Expulsión: La Comisión Directiva, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en sesión especial, expulsará al asociado al que declare, previa comprobación fehaciente, incurso en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Rehusarse a cumplir con las prescripciones del presente Estatuto, Reglamentaciones que en su consecuencia dicte la Comisión Directiva y Resoluciones adoptadas por la misma o por las Asambleas Generales.
 - b) Observar una conducta inmoral, entablar o sostener dentro de la Sede Social o formando parte de delegaciones del Club, discusiones de carácter religioso, racial o político o participar y/o promover la realización de juegos prohibidos o "bancados".
 - c) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engaño o tratado de engañar al Club para obtener beneficios a costa de la Institución.
 - d) Causar voluntariamente daño al Club, provocar desórdenes, incidentes, excesos y/o actos que perjudiquen notoriamente la moral y el interés social.
 - e) Asumir o invocar la representación del Club sin el mandato de la Comisión Directiva.
 - f) Comportarse indecorosamente en los locales sociales, dependencias, instalaciones y/o embarcaciones del Club y/o registradas en el mismo, o concurrir al Club, a sabiendas, acompañados de personas de mala reputación o mala moral.
 - g) Falsear las informaciones en la solicitud de ingreso.
 - h) Haber sido condenado por tribunales competentes y no proporcionar al respecto explicaciones satisfactorias a criterio de la Comisión Directiva.
 - i) Haber cometido un acto no contemplado expresamente y cuya gravedad a juicio de la Comisión Directiva, merezca esta sanción.
 - j) La sanción de expulsión, deberá aplicarse especificando sus fundamentos y si es de aplicación inmediata o diferida hasta que la resolución quede firme, notificando inmediatamente al interesado de dicha sanción conforme a las previsiones del presente Estatuto. En caso en que se resolviere la aplicación inmediata de la sanción, el sancionado tendrá permanentemente vedado el acceso al Club en cualquier circunstancia, salvo para el ejercicio de su defensa y para el retiro de su embarcación.

APELACIÓN DE SANCIONES Y REINCORPORACIÓN

Artículo 19

19.1 Las resoluciones de la Comisión Directiva que impongan sanciones, serán apelables conforme lo siguiente:

- 1) Las sanciones de suspensión superior a 30 (treinta) días y de expulsión, serán apelables por el socio ante el Tribunal de Honor. Las resoluciones del Tribunal de Honor, en estos casos, serán apelables ante la primera Asamblea que se celebre. Las resoluciones dictadas por la Asamblea serán inapelables.
- 2) Las sanciones de apercibimiento o suspensión de hasta 30 (treinta) días, serán apelables por el socio ante el Tribunal de Honor. En estos casos, las resoluciones del Tribunal de Honor serán inapelables.
- 3) Iguales derechos de apelación le corresponden a la Comisión Revisora de Cuentas, por si o en representación de los socios, y al socio que hubiera formulado la denuncia o el reclamo que diera origen a la actuación de la Comisión Directiva.
- 4) Las apelaciones ante el Tribunal de Honor o ante la Asamblea deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días de notificada la resolución que aplicó la sanción. Las sanciones que no sean apeladas dentro del plazo referido quedarán firmes y deberán ser implementadas por la Comisión Directiva obligatoriamente. La interposición del recurso por parte del socio sancionado suspenderá la aplicación de la sanción hasta tanto se expida el Tribunal de Honor o la Asamblea, según corresponda. Una vez firme la resolución del Tribunal de Honor o una vez resuelto por la Asamblea que corresponda la aplicación de una sanción disciplinaria, la misma deberá ser implementada por la Comisión Directiva obligatoriamente y de inmediato.

19.2 La Comisión Directiva podrá aceptar la reincorporación de quienes hubieran perdido la condición de socio, en los siguientes casos:

- 1) Por renuncia: deberá abonar el 50% (cincuenta por ciento) de la cuota de ingreso vigente a la fecha de su reincorporación como socio. En esas condiciones mantendrá la antigüedad que tenía al momento de la renuncia.
- 2) Por cesantía: Habiendo desaparecido la causa que motivó la cesantía deberá abonar el 50% (cincuenta por ciento) de la cuota de ingreso vigente a la fecha de su reincorporación como socio y cumplir el artículo 14 del Estatuto, perdiendo la antigüedad que tenía al momento de la cesantía.

CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. INTEGRACIÓN

Artículo 20

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por Comodoro, Vicecomodoro, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y cuatro Vocales Titulares, todos los cuales durarán 2 (dos) años en sus funciones. Habrá, asimismo, cuatro Vocales Suplentes para reemplazar a los titulares que vacarán, los cuales durarán 1 (uno) año en sus funciones. Desempeñarán sus funciones hasta que tomen posesión sus reemplazantes.

El Comodoro y/o el Vicecomodoro podrán ser reelectos sólo una vez para cubrir los cargos de Comodoro o Vicecomodoro, indistintamente. Para ser reelegidos nuevamente como Comodoro o Vicecomodoro, aun cuando no hubieran completado alguno o algunos de sus mandatos anteriores deberá transcurrir un ejercicio social completo sin desempeñar cargo electivo como titular o suplente en la Comisión Directiva.

El resto de los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos sin limitación alguna.

Los miembros titulares de la Comisión Directiva se renovarán anualmente por mitades, de la siguiente manera: Comodoro, Prosecretario, Tesorero, Vocales Titulares 3º y 4º y todos los vocales suplentes, en una oportunidad y en la siguiente: Vicecomodoro, Secretario, Protesorero, Vocales Titulares 1º y 2º y todos los vocales suplentes.

Los socios designados para ocupar cargos no podrán percibir por este concepto remuneración ni gozarán de ventaja alguna.

REQUISITOS PARA INTEGRARLA

Artículo 21

Para poder ser elegido miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser socio Activo con una antigüedad mayor de 2 (dos) años o Vitalicio.
- b) Encontrarse al día con la Tesorería.
- c) Reunir las condiciones exigidas en el artículo 42 del presente Estatuto para poder votar en Asamblea
- d) El Comodoro y el Vicecomodoro deberán ser argentinos y tener una antigüedad mayor de 7 (siete) años como Socios Activos y/o Vitalicios.
- e) Cuando 2 (dos) o más socios sean titulares de una misma amarra, sólo 1 (uno) de ellos podrá integrar al mismo tiempo uno cualquiera de los Órganos estatutarios de la Asociación, conservando la representación y voto mientras dure su mandato.
- f) Ningún socio podrá integrar al mismo tiempo más de un órgano de la Asociación.

REUNIONES

Artículo 22

La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo cada 15 (quince) días y en sesión extraordinaria cada vez que lo juzgue conveniente el Comodoro o lo soliciten 3 (tres) de sus miembros. En el último de los casos la reunión deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días de efectuada la solicitud.

La inasistencia injustificada a 3 (tres) reuniones seguidas o 5 (cinco) alternativas de un miembro de la Comisión Directiva en el mismo ejercicio, producirá la caducidad de su mandato, y se producirá de conformidad con lo establecido en el artículo 31.

QUORUM

Artículo 23

Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia mínima de 6 (seis) de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple. Ninguna resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada sino por mayoría de 2/3 (dos tercios) de votos en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que aquella en la que se adoptará la resolución que motiva la reconsideración.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 24

Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos, las Leyes, Ordenanzas y Reglamentaciones Vigentes, como así también sus propias resoluciones.
- b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración, y representación del Club, quedando facultada para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto o en los

Reglamentos, interpretándolos si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver sobre la admisión, apercibimiento, suspensión, cesantía o expulsión de Socios y hacer efectivas las sanciones disciplinarias que queden firmes
- e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, nombrar empleados y contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Presupuesto de Gastos y Recursos y del Plan de Obras para el ejercicio siguiente, incluyendo las cuotas mensuales y de ingreso para todas las Categorías de socios, como así también las cuotas extraordinarias, con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre los mismos.
- h) Realizar los actos especificados en el artículo 1881 del Código Civil en lo que fueran compatibles con la función que desempeña, pudiendo adquirir o vender toda clase de objetos que estime necesarios para el desarrollo del Club, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca o permuta de bienes inmuebles para lo que será necesario la previa aprobación de una Asamblea.
- i) Dictar los Reglamentos Internos que considere necesarios, los que no podrán modificar el Estatuto y serán informados en la primera Asamblea General Ordinaria de Asociados que se realice.
- j) Fijar las cuotas que deben abonar los socios por uso de dormitorios, roperos, fondeaderos y, en general, establecer los derechos y las tarifas necesarias, que no hubiese señalado la Asamblea.
- k) Designar el nombre de las embarcaciones que el Club adquiriera por cualquier motivo.
- l) Nombrar las Subcomisiones que estime necesarias para la buena marcha del club.
- m) Autorizar las invitaciones para regatas y fiestas oficiales y atender a los navegantes de otros clubes o huéspedes distinguidos, poniendo a su disposición las embarcaciones y locales de la Asociación.
- n) Aceptar donaciones de material flotante, bienes, muebles, dinero en efectivo y otros semejantes.
- o) Recibir y donar premios para regatas y para cualquier otro propósito que conduzca al mejor desenvolvimiento del Club, aceptando o estableciendo las respectivas condiciones.
- p) Solicitar y hacer efectivos con las instituciones bancarias y no bancarias, préstamos de dinero de acuerdo con las condiciones comunes de plaza, requiriendo para ello el consentimiento de los asociados en Asamblea convocada al efecto.

DEL COMODORO

Artículo 25

Son deberes y atribuciones del Comodoro:

- a) Convocar a Asambleas por mandato de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b) Convocar a sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Decidir con un voto adicional en caso de empate, en las votaciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y toda la documentación administrativa del Club.
- e) Firmar con el Tesorero o con el Protesorero, los giros, cheques y otros documentos destinados a cualquier pago necesario para el giro social y la extracción de fondos para la caja chica.
- f) Dirigir y mantener el orden de las discusiones en las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva o levantar las sesiones cuando se altere el orden o el respeto debidos.
- g) Velar por la buena marcha y administración del Club, observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva.

- h) Representar a la Asociación en cualquier actuación judicial o administrativa y ante cualquier autoridad, fuero o jurisdicción.
- i) Resolver por sí mismo los asuntos de urgencia siempre que no hubiera tiempo para convocar a la Comisión Directiva, debiendo de inmediato dar cuenta a ésta de lo actuado y solicitar la confirmación de las resoluciones.

DEL VICECOMODORO

Artículo 26

Son deberes y atribuciones del Vicecomodoro:

- a) Reemplazar al Comodoro en caso de ausencia o impedimento.
- b) Firmar con el Tesorero o con el Protesorero, los giros, cheques y otros documentos destinados a cualquier pago necesario para el giro social y la extracción de fondos para la caja chica.
- c) El Vicecomodoro que reemplace al Comodoro, se denominará Vicecomodoro a cargo de la Comoduría.

DEL SECRETARIO

Artículo 27

Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Preparar anualmente junto con el Comodoro la Memoria correspondiente al ejercicio finalizado, que previa aprobación por la Comisión Directiva, será sometida a la consideración de la próxima Asamblea.
- b) Redactar las Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, las que asentará en el libro correspondiente y firmará conjuntamente con el Comodoro.
- c) Firmar conjuntamente con el Comodoro la correspondencia y toda la documentación administrativa del Club
- d) Llevar los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva y, de común acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.

DEL TESORERO

Artículo 28

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad del Club y percibir todas las cuotas fijadas, de cualquier naturaleza que sean.
- b) Preparar anualmente el Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos del ejercicio finalizado y el Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Obras del próximo ejercicio, que deberán ser aprobados por la Comisión Directiva para su presentación a la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Firmar los documentos necesarios de la Tesorería y efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva.
- d) Depositar a nombre del Club en los bancos que elija la Comisión Directiva, todo el dinero ingresado a la caja social.
- e) Firmar conjuntamente con el Comodoro o el Vicecomodoro los giros, cheques u otros documentos a los efectos de los pagos necesarios para el giro social y la extracción de fondos para atender los pagos por caja chica.
- f) Llevar, de común acuerdo con el Secretario, los Registros de Asociados.

- g) Dar cuenta a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas del Estado económico de la entidad, toda vez que lo soliciten.
- h) Firmar con el Comodoro y Secretario los balances y documentos anexos.
- i) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los socios morosos.
- j) Cuidar de la conservación de los documentos de crédito y comprobantes de caja.
- k) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y documentos que ésta decida examinar.

DEL PROTESORERO

Artículo 29

Son deberes y atribuciones del Protesorero las siguientes:

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia o impedimento.
- b) Firmar conjuntamente con el Comodoro o el Vicecomodoro los giros, cheques u otros documentos a los efectos de los pagos necesarios para el giro social y la extracción de fondos para atender los pagos por caja chica.

DE LOS VOCALES TITULARES

Artículo 30

Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ACEFALIAS Y RENUNCIAS

Artículo 31

En caso de impedimento temporal (suspensión, licencia) o permanente (cesantía, expulsión, renuncia, revocación de mandato, fallecimiento) el Comodoro será reemplazado por el Vicecomodoro, el Secretario por el Prosecretario, y el Tesorero por el Protesorero. En tales casos el Vicecomodoro, el Prosecretario, y el Protesorero serán reemplazados por los vocales titulares que designe la comisión directiva. Los vocales titulares, incluyendo a aquellos que se encuentren cubriendo otros cargos en forma temporal o permanente, serán reemplazados por los vocales suplentes, en su orden.

Para los reemplazos del Comodoro y del Vicecomodoro deberán tenerse en cuenta los requisitos e incompatibilidades que surgen de los artículos 21 y 34 del Estatuto.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Artículo 32

Las vacantes permanentes serán cubiertas en la próxima asamblea general ordinaria, la cual deberá elegir al socio que ocupará el puesto vacante hasta la finalización del mandato del miembro de la comisión directiva que cesó en su mandato.

INCAPACIDAD DE SESIONAR

Artículo 33

Si a pesar de haberse incorporado todos los Vocales Suplentes, el número de miembros de la Comisión Directiva quedase reducido a menos de la mitad más uno, dentro de los (10) días, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de socios, a celebrarse dentro de los 30 días) de su convocatoria, a los efectos de completar el número hasta la terminación del mandato de los faltantes. Hasta que se recupere el quórum, la Comisión Directiva sólo podrá realizar actos de administración regular y conservación.

CAPITULO V

DEL TRIBUNAL DE HONOR

INTEGRACIÓN

Artículo 34

El Tribunal de Honor estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes. No podrán registrar al momento de la elección, sanciones disciplinarias conforme el presente estatuto, durante los 4 (cuatro) años anteriores a la asamblea que los designe. Deberán tener una antigüedad no menor a 8 (ocho) años como Socios Activos o Socios Vitalicios. Serán elegidos por los Socios en Asamblea y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

CONVOCATORIA

- a) Se constituirá cuando sea convocado para entender en la apelación de resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva en temas disciplinarios.
- b) b) Podrá requerir todos los elementos de juicio que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tanto a la Comisión Directiva, a los interesados, como a todos los socios o testigos que fuera necesario interrogar.
- c) Adoptará sus decisiones válidamente dentro de los 45 días corridos de recibida la apelación, con la presencia mínima de 3 de sus miembros y la aprobación de la mayoría simple.
- d) En caso que el Tribunal de Honor, una vez incorporados los suplentes, quedara reducido a menos de 3 (tres) miembros, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los 30 días a Asamblea Extraordinaria y la misma deberá celebrarse dentro de los 30 días de su convocatoria a fin de llenar las vacantes hasta la terminación del mandato de los que hubieran cesado en sus funciones.

CAPITULO VI

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ELECCION Y REQUISITOS

Artículo 35

La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, elegidos en la forma prescrita para los miembros de la Comisión Directiva, por lista separada.

Sus miembros deberán reunir las condiciones mencionadas en el artículo 21 y durarán 1 (un) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Desempeñarán sus funciones hasta que tomen posesión sus reemplazantes.

Sus resoluciones serán válidas con la aprobación de 2 (dos) de sus miembros.

Si una vez incorporado los suplentes quedara reducida a 2 (dos) o menos miembros, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los 10 días a Asamblea General Extraordinaria de socios, a celebrarse dentro de los 30 días de su convocatoria a fin de llenar las vacantes hasta la terminación del mandato de los cesantes.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 36

Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos del Club, por lo menos cada 3 (tres) meses y en forma obligatoria dentro de los 10 días previos a la Asamblea General Ordinaria que considere el Balance Anual; el resultado del examen precedentemente indicado será informado a los Socios durante el transcurso de la Asamblea.
- b) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de caja y la existencia de títulos y valores.
- c) Asistir, al menos uno sus miembros, a las reuniones de la Comisión Directiva, careciendo en ellas de voto, pero con derecho a que consten sus opiniones en el acta respectiva.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos del ejercicio finalizado, y sobre el Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Obras para el próximo ejercicio presentados por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria, cuando se omitiera o se negara a hacerlo la Comisión Directiva.
- f) Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva de toda irregularidad que advirtiese.
- g) Verificar la observancia de las Leyes, Ordenanzas y Reglamentaciones, como así también el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y al cumplimiento de la finalidad social del Club.
- h) Vigilar las operaciones de compras y, llegado el caso, las de liquidación de la Asociación y destino de los bienes sociales.
- i) Dictaminar en un plazo no mayor de 30 (treinta) días corridos, sobre los asuntos que le fueran sometidos a su consideración.
- j) La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración social, siendo sus miembros solidariamente responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato de los asociados, si no dan cuenta de los mismos a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior, si siguieran silenciando dichos actos.

CAPITULO VII

ASAMBLEAS GENERALES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 37

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar 1 (una) vez al año dentro de los 3 (tres) meses posteriores al 30 de abril, fecha en que se cierra el ejercicio económico y a ellas corresponde considerar los siguientes puntos.

- a) Designación de 2 (dos) socios entre los presentes para firmar el acta de la Asamblea.
- b) La Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos, Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Obras e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Designación de una Comisión Escrutadora compuesta de 3 (tres) miembros elegidos por la Asamblea entre los socios presentes.
- d) Elección de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor que corresponda.
- e) Cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

En caso en que se incurriere en demora para realizar la Asamblea General Ordinaria más allá del plazo establecido en el segundo párrafo, desde el vencimiento del plazo y hasta que la Asamblea se realice, la Comisión Directiva sólo podrá realizar actos de administración regular y conservación.

Artículo 38

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el 10% (diez por ciento) de los socios con derecho a voto.

La Convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Directiva dentro de los 30 días de solicitada, y la Asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días posteriores a la resolución que dispone la Convocatoria, salvo por causa debidamente fundada, en cuyo caso deberá celebrarse, como máximo, dentro de los 90 días posteriores al pedido de convocatoria.

CONVOCATORIA

Artículo 39

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas conforme lo siguiente:

- a. Mediante publicación del Orden del Día en la cartelera del Club con no menos de 30 días de anticipación, indicando la fecha y hora de la misma; la invitación a retirar por Secretaría copia de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos del ejercicio finalizado y el Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Obras para el próximo ejercicio, el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, y el detalle completo de cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día aprobado por la Comisión Directiva; y,

- b. por circulares remitidas a los socios por correo electrónico también con una anticipación no menor de 30 (treinta) días corridos a la fecha de su realización, incluyendo en la misma la documentación referida precedentemente.
- c. En los casos que lo solicite un socio, la comunicación referida en el punto b) precedente le será remitida a su domicilio por correo simple.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas de la misma manera, pero con una anticipación no menor de diez días, debiendo acompañarse la documentación pertinente.

QUORUM

Artículo 40

- a) Las Asambleas se constituirán en Primera Convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los Socios con derecho a voto y $\frac{1}{2}$ (media) hora más tarde, en Segunda Convocatoria, con la asistencia de un número de Asociados no inferior al 20% (veinte por ciento) de los Socios con derecho a voto.
- b) No podrán considerar asuntos no incluidos en la respectiva orden del día. Para reconsiderar mandatos o resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable como mínimo, de los $\frac{2}{3}$ (dos tercios) de los Socios presentes en la Asamblea, que deberá contar con un quórum igual o mayor al de aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.
- c) Una vez constituidas, las Asambleas sesionarán válidamente con los socios con derecho a voto presentes al tratar cada tema.

VOTACION

Artículo 41

Todas las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, fuera de aquellas que tienen señaladas distinta proporcionalidad en estos Estatutos en votación pública o secreta según lo establezca el Estatuto o se resuelva en la Asamblea.

CONDICIONES PARA VOTAR

Artículo 42

Sólo tendrán derecho a votar los socios presentes en la Asamblea de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que sea socio Vitalicio o Activo, con 1 (un) año de antigüedad como mínimo, y titular de amarra asignada en el Club.
- b) Que haya abonado las cuotas sociales y de servicios correspondientes al mes anterior a la Asamblea y esté al día con toda otra deuda con el Club, de cualquier naturaleza que fuera.
- c) Que no se encuentre cumpliendo penas disciplinarias.
- d) El Socio con amarra a su nombre que reúna las condiciones tendrá derecho a 1 (un) voto, pero no podrá tener más de esa cantidad cualquiera sea el número de amarras de las que fuera titular.
- e) Cuando 2 (dos) o más socios sean titulares de una misma amarra, solo tendrán derecho a un voto en total y para votar en las Asambleas, deberán previamente haber unificado su representación en uno de los condóminos.
- f) El Secretario formulará la lista de socios con derecho a voto, indicando además quienes califican para integrar el Tribunal de Honor, que colocará en un lugar visible en el local del Club con 15 (quince) días corridos de anticipación a cada Asamblea.
- g) Todo reclamo sobre inclusión o exclusión de la lista de socios con derecho a voto y/o derecho a integrar el Tribunal de Honor deberá ser formulado a la Comisión Revisora de Cuentas, y esta resolverá al respecto

con carácter inapelable, pudiendo versar el reclamo únicamente sobre el hecho de reunir o no, quien la formule, los requisitos fijados por el presente artículo.

- h) Los socios excluidos de las listas de electores por atraso en el pago de sus cuotas, podrán ser incluidos en ella mediante el pago íntegro de lo adeudado, hasta 2 (dos) horas antes de la iniciación de la Asamblea.

CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES

OFICIALIZACION DE LISTAS

Artículo 43

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, y del Tribunal de Honor, serán elegidos directamente por la Asamblea General Anual Ordinaria, mediante listas separadas completas, confeccionadas con designación de cargos y con la firma de aceptación de los mismos, en votación secreta.

Las listas de candidatos deberán ser presentadas en la Secretaría del Club con 15 (quince) días corridos de anticipación al acto de la Asamblea, oportunidad en la cual deberán designar un Apoderado a fin de que reciba las notificaciones que sean efectuadas por la Comisión Directiva conforme se indica a continuación.

La Comisión Directiva se expedirá no más tarde de 12 días antes de la fecha de la Asamblea sobre si cumplimentan las disposiciones del presente Estatuto.

En caso de silencio de la Comisión Directiva se considerará que la lista ha sido aceptada.

COMISION ESCRUTADORA

Artículo 44

Previo a la iniciación del acto eleccionario, la Asamblea designará una Comisión Escrutadora compuesta de 3 (tres) miembros, el más antiguo de los cuales ejercerá la función de Presidente, la que cuidará del normal desarrollo del acto. (Art. 37, inciso "c")

Artículo 45

Concluida la votación se realizará el escrutinio y se procederá a la proclamación de los socios electos. Quienes fueran designados como nuevos miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán hacerse cargo de sus funciones dentro de los 10 (diez) días posteriores a la elección. Quienes fueran designados como nuevos miembros del Tribunal de Honor, deberán hacerse cargo de sus funciones a partir del día siguiente de concluida la Asamblea en que fueran designados.

Sin perjuicio de la asunción del Tribunal de Honor entrante, el Tribunal de Honor saliente, incluyendo titulares y suplentes, será el responsable de resolver todos los asuntos que tuviera en trámite a la fecha de conclusión de la Asamblea en la cual se designó el nuevo Tribunal de Honor.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 46

Toda reforma a estos Estatutos sólo podrá hacerse en una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con un quórum igual o mayor al veinte (20) por ciento de los Socios con derecho a voto, y todo cambio introducido deberá ser aprobado por las (2/3) dos terceras partes de los socios presentes

LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47

La liquidación de la Asociación, sin perjuicio de los casos previstos por el Código Civil, deberá ser decidida en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese sólo efecto y requerirá un quórum igual a las tres cuartas partes (3/4) partes de los socios con derecho a voto, siempre que la liquidación sea aprobada por las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros presentes, destinando los fondos sobrantes al Hospital de San Isidro

El proyecto original de este Estatuto fue firmado el 12 de noviembre de 1935.

MODIFICACIONES EFECTUADAS EN CADA OPORTUNIDAD

Año 1955	Reforma total de Estatuto
Año 1973	Artículos 10 – 12 – 28 –41
Año 1979	Artículos 22 – 41
Año 1992	Artículos 6 – 9 – 21 –41
Año 1993	Artículo 2
Año 1994	Artículos 1 – 4 – 6 – 9 –10 – 11 – 15 – 18 – 22 –26 – 30 – 33 – 34 - 35 – 36 – 41 – 42 – 45 y 46
Año 2002	Artículos 2 – 3 –5 – 6 – 7 - 8 - 10 – 11 – 12 – 13 – 14 –15 – 16 – 17 18 – 19 – 20 – 21 - 22 – 23 – 25 – 26 – 27 – 28 – 30 – 31 – 32 – 33 34 – 35 – 36 – 38 – 40 – 41 – 46
Año 2003	Artículos 22 – 33 – 39 – 41
Año 2009	Artículos 7, 9, 10, 13, 15,16,18,19,20, 21, 22, 24, 25, 26, 28,29, 31,32, 33, 34, 35, 36,37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, y 45.